

002 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 002

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 06 de enero de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	214-17	CARLOS RAFAEL MORENO CUBILLOS		05/01/2021	031	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 214-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente. De acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento en línea PARMA 078 de 28/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable. De acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento en línea PARMA 078 de 28/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos</p>



					<p>definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>3. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable. De acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento en línea PARMA 078 de 28/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actúe según su competencia.</p> <p>2. INFORMAR al titular que, mediante el presente auto, se corre traslado a las no conformidades reportadas en el SEGUIMIENTO EN LINEA – SEL REALIZADA AL ÁREA DEL CONTRATO No. 214-17, el día 19 de noviembre de 2020.</p> <p>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>	
AUTO	734-17	PEDRO WALTER CANO BEDOYA		05/01/2021	032	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 734-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente una justificación de las diferencias encontradas y de ser necesario presente el reporte de lo faltante, toda vez que La producción declarada por el titular para el año 2020, no coincide con lo informado durante el seguimiento en línea, en el cual se manifestó que la extracción inició en el mes de febrero de 2020. De acuerdo a lo evidenciado en</p>



					<p>informe de seguimiento en línea PARMA 077 de 28/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción y/o sugerir la aplicación de otro procedimiento si es del caso. De acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento en línea PARMA 077 de 28/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>3. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa. De acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento en línea PARMA 077 de 28/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>4. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente un plan de mejoramiento y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos. De acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento en línea PARMA 077 de 28/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que, mediante el presente auto, se corre traslado</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>a las no conformidades reportadas en el SEGUIMIENTO EN LINEA – SEL REALIZADA AL ÁREA DEL CONTRATO No. 734-17, el día 12 de noviembre de 2020.</p> <p>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.” ...</p>	
AUTO	LH0144-17	JAIME URIBE OCAMPO		05/01/2021	033	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0144-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad y de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que la póliza minero ambiental basado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARMA 545 del 19/11/2020, POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0144-17 Tomador(S): JAIME URIBE OCAMPO Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Vigencia Póliza Anual OBJETO DE LA POLIZA Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. LH0144-17 celebrado entre la GOBERNACIÓN DE CALDAS (Hoy ANM) y el Señor JAIME URIBE OCAMPO, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción de los municipios de Neira y Manizales-Caldas”.</p> <p>Etapas contractuales Explotación Valor asegurado Mineral Producción PTO % Precio UPME \$/m3 Valor a</p>

						<p>asegurar \$</p> <table border="0"> <tr> <td>Arena</td> <td>13.825 m3</td> <td>10%</td> <td>21.418,51</td> </tr> <tr> <td>29.608.948</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Grava</td> <td>9.216 m3</td> <td>10%</td> <td>20.137,40</td> </tr> <tr> <td>18.558.628</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>TOTAL (\$):</td> <td></td> <td></td> <td>48.167.576</td> </tr> </table> <p>En virtud de lo anterior, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo el apremio de multa y de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma ANNA MINERIA los FBM Semestral y Anual adjuntando el plano de labores del año 2019., ANNA Minería, en virtud del concepto técnico PARMA 545 del 19/11/2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo el apremio de caducidad y de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y producción de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2019; I, II y III del año 2020 para los minerales de arena y grava, en virtud del concepto técnico PARMA 545 del 19/11/2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo el apremio de multa y de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el protocolo de bioseguridad, en virtud del concepto técnico PARMA 545 del 19/11/2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0144-17, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARMA 545 del 19/11/2020, y de acuerdo a la información que reposa en las plataformas expediente digital y SGD, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>RECORDAR al titular que tiene un saldo a favor por valor de CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 48.856) por</p>	Arena	13.825 m3	10%	21.418,51	29.608.948				Grava	9.216 m3	10%	20.137,40	18.558.628				TOTAL (\$):			48.167.576
Arena	13.825 m3	10%	21.418,51																							
29.608.948																										
Grava	9.216 m3	10%	20.137,40																							
18.558.628																										
TOTAL (\$):			48.167.576																							

					<p>concepto de pago de regalías. Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0144-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>RECORDAR al titular que no puede realizar actividades de explotación minera de forma mecanizada hasta tanto modifiquen la RESOLUCIÓN No. 337 del 30/06/2010 por medio del cual CORPOCALDAS otorga PMA para extracción de material de forma manual.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto administrativo se acoge el concepto técnico PARMA 545 del 19/11/2020.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>	
AUTO	LH0016-17	HECTOR LEONARDO GRAJALES CALLE Y CESAR GRAJALES		05/01/2021	034	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0016-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente; otorgando treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas – para que realice los estudios de ruido y vibraciones, otorgando treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>



						<p><i>REQUERIR bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas – para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras tales como certificar a los trabajadores en trabajo en alturas, certificar a los trabajadores en maquinaria amarilla, para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que da traslado del informe de visita N°004 de 2020 el cual hace parte integral del presente auto.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>
AUTO	QEJ-14051	CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.		05/01/2021	035	<p><i>...” INFORMAR al titular que, mediante el presente auto, se corre traslado al SEGUIMIENTO EN LINEA – SEL REALIZADA AL ÁREA DEL CONTRATO No. QEJ-14051 (N°007 de 2020), el día 30 de octubre del 2020, el cual hace parte integral del presente auto.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</i></p>

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS**

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 8 de 8

Se desfija hoy, 06 DE enero DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Juan Sebastian Garcia Giraldo
JUAN SEBASTIAN GARCÍA GIRALDO
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales